

e Ahora bien, Sr. Alcalde, con tal suma
 de antecedentes de tanta valía, y teniendo
 en cuenta que no existe ninguna dispo-
 sición para resolver casos análogos al pre-
 sente, porque no era posible sospechar
 que pudieran suceder; teniendo en consi-
 deración que para la formalización del
 convenio existente, y á que nos hemos refe-
 rido, no se olvidaron las disposiciones civi-
 les y esos Sagrados cánones, tan invoca-
 dos cuando conviene, y de los que se pres-
 cribe en muchos casos; y teniendo por
 último en consideración también, que
 aun cuando las prescripciones indicadas,
 obligaran estando dictadas, al menos las
 civiles para resolver casos especiales y
 prevenir conflictos, no pueden tener aplica-
 ción en el de referencia, por cuanto de lo
 que se trata, es de si puede y debe anular-
 se un convenio, no estando conformes las
 dos partes contratantes; comprenderá V. S.
 con su buen criterio, que al Ayuntamien-
 to no le es posible ceder en nada, ni con-
 sentir, sine protesta, que se quiera retro-
 traer la cuestión á su primitivo estado
 para discutir y convenir de nuevo lo que
 fué discutido y estipulado; tanto mas,
 cuanto que lo impiden en absoluto los
 compromisos contraídos con los adquirentes
 de parcelas á perpetuidad en el nuevo
 censo, y con los interesados en el em-
 préstamo que autorizó la Superioridad para